

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

Artículo 1°. - Sin reglamentar.

Artículo 2°. - Dispóngase que a los fines de establecer y garantizar el cumplimiento del cupo fijado por el artículo 2° de la Ley N° 3320, la Dirección de Personal de cada Poder, deberá informar a la Autoridad de Aplicación, la cantidad de vacantes disponibles utilizadas para ingreso de personal al 30 de abril de cada año, excluido personal del convenio docente y reemplazos por artículo 6° de la Ley N° 1279, durante cada año aniversario.

A los efectos de aplicar el porcentual que fija la mencionada Ley, se tomara como referencia la cantidad de vacantes disponibles empleadas para ingresos. Si el número de personal que ingresa, no supera o excede el número múltiplo de cien personas, dichas cantidades, en ambos casos, se deberán computar como vacantes disponibles utilizadas para ingreso del año subsiguiente, en cada Poder.

Fijase para el primer período, en forma excepcional, un cupo de una persona por cada Poder, el que deberá tomarse de las vacantes que se produzcan desde la fecha del presente Decreto hasta el 30 de septiembre de 2022.

Artículo 3°. - Sin reglamentar.

Artículo 4°. - La Autoridad de Aplicación deberá:

- Garantizar los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional necesarios para el cumplimiento del cupo laboral.
- Promover mecanismos de acompañamiento para la permanencia en el empleo de las personas travestis, transexuales y transgénero, propiciando medidas de sensibilización, guías de actuación y capacitaciones para las áreas de gestión de los recursos humanos para prevenir comportamientos discriminatorios y promover el trato digno e igualitario.

Artículo 5°. - La autoridad de aplicación en coordinación con el Ministerio de Educación y la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, realizarán las articulaciones necesarias a los efectos de:

- Garantizar los espacios de educación necesarios para las personas travestis, transexuales y transgénero que necesitan completar los estudios obligatorios.
- Garantizar espacios de capacitación para el empleo y formación laboral que necesitan las personas travestis, transexuales y transgénero.

Artículo 6°. - La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con las áreas competentes de cada Poder, promoverá la capacitación a los/las funcionarios/as y de la planta de personal a fin de asegurar la integración, libre de discriminación de las personas comprendidas en la Ley N° 3320 y pondrá a disposición guías de actuación y los materiales pertinentes, arbitrando distintas medias de sensibilización y concientización.

Artículo 7°. - El "Registro Voluntario de Personas travestis, transexuales y transgéneros" llevará un perfil laboral de cada aspirante teniendo en cuenta:

- Datos personales y nombre autopercibido del/la aspirante, quien deberá acreditar residencia efectiva en nuestra provincia por más de 2 (dos) años.
- Nivel educativo con mención de los títulos obtenidos.
- Profesión, especialidad u oficio.
- Currículum vitae, que será actualizado por el registro a petición de la parte interesada.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'G. P.' and another signature below it.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

e) Todo otro requisito establecido por la Ley y su reglamentación.

El Registro deberá llevar un legajo por cada aspirante y volcar además sus datos en un sistema informático. Las personas registradas en dicho banco de datos podrán acceder al mismo y corroborar la exactitud de sus datos personales, solicitando en su caso, las rectificaciones pertinentes.

La Autoridad de Aplicación arbitrará en forma conjunta con el Ministerio de Conectividad y Modernización las medidas necesarias para facilitar la inscripción de manera virtual y proporcionará a cada Organismo los legajos correspondientes a fin de que proceda a la selección del personal en cumplimiento de la Ley N° 3320.

La Dirección de Personal o de Recursos Humanos de cada Organismo, en un marco de estricto respeto a la diversidad, intervendrá en el proceso de ingreso, en los estudios preocupacionales y en la documentación básica que deba presentarse.

Artículo 8°.- Sin reglamentar.

Artículo 9°.- La Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad como la autoridad de aplicación de la Ley N° 3320 deberá intervenir para garantizar un trato digno y apropiado de las personas alcanzadas por dicha Ley.

ANEXO DECRETO N° 331122.-



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Vet. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

CPN ARIEL BAUSCHENBERGER
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. JULIO JORGE ROJO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD